REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01972
Recurrente: PER1
Recurrido: Corporación QPL, SRL (BANCA COLOMBO).
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-24-1969

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz presidente Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Gissel PER2 contra la ordenanza núm. 479-2022-SORD-00084 de fecha 28 de diciembre de 2022 dictada por la Presidencia de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de la Vega, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01972
Recurrente: PER1
Recurrido: Corporación QPL, SRL (BANCA COLOMBO).
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 10 de febrero de 2023 en el centro de servicio presencial del Palacio de Justicia de La Vega, suscrito por el Lcdo. Ángel Ynocencio Rodríguez Sánchez, actuando como abogado constituido de PER1

II. Antecedentes

2. Con motivo de una demanda en referimiento en solicitud de suspensión de los efectos ejecutorios de la sentencia núm. 484-2022-SSEN-00025 de fecha 27 de octubre de 2022 dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de PER3 interpuesta por la empresa Corporación QPL, SRL (Banca Colombo) en contra de la señora PER4 la Presidencia de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega dictó la ordenanza núm. 479-2022-SORD-00084 de fecha 28 de diciembre de 2022, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Acoger como buena y válida, en cuanto a la forma, la presente demanda en solicitud de suspensión de ejecución de sentencia por motivo de sustitución de garantía, interpuesta por los embargados la empresa Corporación QPL, S.R.L. (Banca Colombo), en contra de la embargante señora PER4 por haber sido realizada conforme a las normas y el procedimiento que rige la materia. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, SE ORDENA la sustitución de la garantía, y el inmediato levantamiento del embargo ejecutivo, practicado a requerimiento de la

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01972
Recurrente: PER1
Recurrido: Corporación QPL, SRL (BANCA COLOMBO).
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

señora PER4 mediante el acto marcado con el No. 465/2022, de fecha 02/12/2022, del ministerial Lael Cruz del Orbe, alguacil de estrado de la 6ta. Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, en perjuicio de la empresa Corporación QPL, S.R.L. (Banca Colombo), y la entrega de los bienes embargados, ello motivado en las razones legales establecidas en esta decisión. **TERCERO:** Se compensan las costas" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente no enuncia en su recurso de casación de forma concreta los medios de casación, sino que de manera general desarrolla los vicios atribuidos a la sentencia impugnada, lo que impide su enunciación específica en este apartado.

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Moisés A. Ferrer Landrón**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

7. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01972
Recurrente: PER1
Recurrido: Corporación QPL, SRL (BANCA COLOMBO).
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

8. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, pues fue interpuesto en fecha 10 de febrero de 2023 esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta normativa y 1ero. del Código Civil.

9. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23 el recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

10. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

11. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15)

días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

12. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado en el Centro de Servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial en fecha 10 de febrero de 2023, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 6 de marzo de 2023.

13. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente fallo no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

14. Conforme con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 55 de la ley núm. 2-23, *en casación puede, además, compensarse las costas,* como ocurre en el presente caso, *cuando: el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación.*

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base

Exp. núm.: 001-033-2023-RECA-01972
Recurrente: PER1
Recurrido: Corporación QPL, SRL (BANCA COLOMBO).
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por PER5 contra la ordenanza núm. 479-2022-SORD-00084 de fecha 28 de diciembre de 2023 dictada por la Presidencia de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel A. Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y **Rafael Vásquez Goico.**

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

Rea